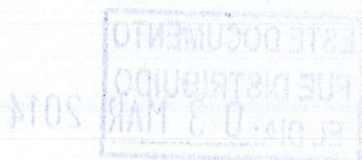


En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce, **COMPARECEMOS: MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; IV) Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas



A

Involucradas en el PRIDES, sub numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), del Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2347/ OC - ES, se me faculta para la aprobación y suscripción de los contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la Calle Arce número ochocientos veintisiete (827), de la ciudad de San Salvador, y en lo sucesivo se me podrá denominar **EL MINSAL, o EL CONTRATANTE y ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial, de la Sociedad **FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FARLAB, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder otorgado en esta ciudad a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil once, por el señor **JOSE REYNALDO FIGUEROA**, en su calidad de Administrador Único de la referida sociedad, ante los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, inscrito en el Registro de Comercio al Número **VEINTIOCHO** del Libro **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Registro de Sociedades del folio doscientos cuarenta y seis al folio doscientos cincuenta y uno, el día veintiuno de febrero de dos mil once, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones y/o emplazamientos en: **37 Calle Oriente No. 365 y Pasaje YSI, Colonia La Rábida, San Salvador, Tel. 22-35-28-51 y Fax 22-25-65-09.** (en adelante denominado "EL PROVEEDOR"). Ambos comparecientes manifestamos: **a)** ser de los datos de identificación consignados, **b)** Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y **c)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de este acto y que es nuestra voluntad suscribir **CONTRATO DE BIENES** de conformidad con las siguientes cláusulas:



Por cuanto el Contratante desea que EL PROVEEDOR suministre: La “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOS ESTABLECIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE SALUD MESOAMÉRICA”, obligándose este último a entregar al MINSAL dichos medicamentos a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ITEM Ö REN GLON	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDA- DES	PRECIO UNITÁR IO CON IVA	PRECIO TOTAL ADJUDICADO	PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA
5	30504363	<p>PAPEL TOALLA, DE ALTA RESISTENCIA AL DESGARRO, BUENA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN PARA SER UTILIZADO EN LABORATORIOS, ROLLO. -----</p> <p>La empresa ofrece: Papel toalla de alta resistencia al desgarro, rollo de 95 hojas dobles color blanco, fardo por 24 rollos empacado en bolsa plástica resistente. País de origen: Costa Rica/ El Salvador. Fabricante: Kimberly Clark. Vencimiento: S/V</p>	29,507	\$ 0.97	\$ 28,621.79	<p>PLAZO: No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato</p> <p>LUGAR: Almacén Central El Paraíso, Final Sexta Calle Oriente No 1105, Colonia. El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador.</p>
TOTAL ADJUDICADO					US\$ 28,621.79	

Y demás especificaciones del **Anexo No. 1** del presente Contrato.

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Contractuales a las que se hace

referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.

2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al PROVEEDOR como en lo sucesivo se menciona, EL PROVEEDOR por este medio se compromete con el Contratante a entregar los insumos por un monto de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 28,621.79)**, y a subsanar cualquier defecto de los mismos de conformidad, en todo aspecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al PROVEEDOR como retribución por el suministro de los insumos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del presente Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

El pago de los bienes bajo el presente Contrato será cargado a la partida presupuestaria correspondiente a los siguiente cifrados: 2014-3200-3-11-01-22-5-54105, 2014-3200-3-011-01-22-5-54107, 2014-3200-3-11-01-22-5-54104 y 2014-3200-3-11-01-22-5-54113. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos cifrados presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en el lugar, día, mes y año inicialmente indicados.



MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA DE SALUD

ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN



CONDICIONES CONTRACTUALES

1. Documentos Contractuales

Sujetos al orden de precedencia establecido, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato/Orden de Compra son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato u Orden de Compra deberá leerse de manera integral.

Las cláusulas de las condiciones contractuales, formaran parte del contrato u orden de compra que se suscriba con el proveedor adjudicado.

Los documentos que constituyen el Contrato u orden de compra son:

1. Contrato
2. Carta de adjudicación
3. Cotización del Proveedor
4. Especificaciones técnicas
5. Lista de cantidades y Plan de Entrega
6. Modificaciones contractuales si las hubiere
7. Documento de Comparación de Precios con sus Enmiendas y Notas Aclaratorias (si las hubiere)

2. Monto, Forma y Condiciones de Pago

El monto del contrato es de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 28,621.79)** y se pagará de la siguiente manera:

La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

El cien por ciento (100%), del precio del Contrato, se pagará mediante una transferencia bancaria o depósito a la cuenta que el Proveedor indique, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber presentado la factura acompañada del acta de recepción de los bienes a satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Guardalmacén.

El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque con cargo a la cuenta del CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSION DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD No. GRT/HE - 12982 - ES, GRT/HE - 12983 - ES. en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, en un plazo de 30 días calendario posteriores a la fecha en que el proveedor presente la documentación de pago siguiente:

Factura consumidor final duplicado cliente a nombre del "CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSION DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD No. GRT/HE - 12982 - ES, GRT/HE - 12983 - ES.", adjuntando original y copia del Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Guardalmacén, original y copia de las notas de aprobación de la garantía que estipule el contrato, extendidas por la UACI/MINSAL, además la facturación deberá incluir: Numero de Contrato, Numero del Documento de Comparación de Precios, Numero de Resolución de Adjudicación, Nombre del bien, cantidades, Precio Unitario, Precio total de acuerdo a lo establecido en el contrato y las retenciones de Ley que correspondan.

3. Garantías del Contrato

3.1 Garantía de Cumplimiento de Contrato

A más tardar treinta (30) días hábiles después de distribuido el contrato, el Proveedor presentará al Comprador una garantía de cumplimiento de contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. (Fianza pagadera a la vista o garantía bancaria. Anexo 3 y 3ª del documento de comparación de precios) por el **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, extendida a favor del Ministerio de Salud, emitida por un Banco o Afianzadora o Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Esta garantía deberá mantener su vigencia 120 días contados a partir de la fecha de distribución del contrato.

3.2 GARANTÍA DE CALIDAD

El proveedor deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, con una vigencia de 1 año, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes objetos del contrato, **dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a que el proveedor reciba el acta de recepción final**. Esta garantía no aplicara para los Ítems No. 12, No. 14 y No. 18

Se aceptará como Garantía de Calidad: Fianzas o garantías bancarias, emitidas por Sociedades afianzadoras o aseguradoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero

4. Plazo y Lugar de Entrega

El lugar de entrega de los bienes será en el Almacén Central El Paraíso, ubicado en Final Sexta Calle Oriente No 1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. Dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato al proveedor

5. Incumplimientos

En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato según sea el caso, la multa que se aplicará por cada día de retraso en la entrega de los bienes será del 0.5%, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato.

6. Retrasos en la Entrega

El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, únicamente si el retraso del proveedor se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al proveedor a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la Dirección de Primer Nivel de Atención, con copia a la UACI y al Administrador de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, dicha solicitud debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

7. Solución de Controversias

Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Fraude y Corrupción.

Prácticas prohibidas [cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o

individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de:

(i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar

A

indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

- a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
- b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.

(c) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
- (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de

sanción, o cualquier otra resolución.

- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcon-

tratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especia-

lizadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el

Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

Notificaciones

Todas las notificaciones entre las partes en virtud del Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

del Comprador

Atención: Licda. Judith Ramírez, Jefe/a Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional (UACI)

Dirección: Calle Arce No. 827

Ciudad: San Salvador

Teléfono: (503) 2205 7189

Fax: (503) 2281 0919

Dirección de correo electrónico: jramirez@salud.gob.sv

El correo electrónico es solamente el medio para enviar las consultas pero las mismas deben venir en una nota adjuntas en el correo firmadas por la persona responsable y con el logo de la empresa



del Proveedor

Atención: ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN

Dirección postal: 37 Calle Oriente No. 365 y Pasaje YSI, Colonia La Rábida, San Salvador,

País: *EL SALVADOR*

Teléfono: 22-35-28-51

Fax: 22-25-65-09

Dirección electrónica: farlab@navegante.com.sv; farlab2@navegante.com.sv

Fin del Documento

SdeM/vc

ANEXO NUMERO UNO DEL CONTRATO

ASPECTOS GENERALES DE CONTROL DE CALIDAD

1. ROTULACIÓN Y ETIQUETADO

1.1 La rotulación del empaque primario o secundario deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del insumo médico
- b) Concentración (cuando aplique)
- c) Presentación
- d) Número de lote
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de esterilización (cuando aplique)
- g) fecha de expiración (cuando aplique)
- h) Modo de uso (cuando aplique)
- i) Nombre del fabricante
- j) Origen
- k) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante)
- l) Condiciones de almacenamiento
- m) Número de unidades por empaque
- n) Otras indicaciones del fabricante

1.2 Para los insumos detallados en la **Lista A (Ítems No. 6, No.7, No.8, No. 9, No. 11; No.13, No.15, No. 16 y No. 17)** , el empaque primario, deberá contener como mínimo lo especificado en los literales a) b) d) f) g) i) y j), y para los insumos detallados en la **Lista B (Ítems No.10, No.12, No.14 y No. 18)**, el empaque primario deberá contener como mínimo lo especificado en los literales a) d) i) y j).

1.3 La información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo.

1.4 La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá considerar aceptar el etiquetado en idioma inglés cuando sea insumo de una sola fuente.

No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal.

1.5 Todo insumo que resulte adjudicado, al momento de su entrega en los lugares establecidos por el MINSAL deberán llevar impresa la leyenda "**PROPIEDAD DEL MINSAL**" en el empaque primario, secundario y terciario, a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **PROPIEDAD DEL MINSAL** en el empaque primario, solamente en el empaque secundario.

2. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO

• EMPAQUE PRIMARIO

Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque, no se aceptaran empaque tipo cartulina).

• EMPAQUE SECUNDARIO:

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

• EMPAQUE COLECTIVO

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en los almacenes, sus dimensiones deberán ser adecuadas a la altura del empaque secundario y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. Los requisitos del empaque primario y secundario deberán cumplirse tanto en la muestra para evaluación de oferta como al momento de la entrega, una vez contratado. El empaque colectivo deberá cumplir también estos requisitos al momento de la entrega, es decir una vez contratado.

NOTA: Para el empaque 2ª y colectivo no se aceptaran bolsas plásticas.

3. DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DECLARADOS EN EL ETIQUETADO DEL EMPAQUE.

De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del insumo ofertado, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva.

Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

4. VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS. (Cuando aplique)

El vencimiento de los insumos no debe ser menor de 18 meses a partir de la fecha de entrega.

5. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ENTREGA DE LOS INSUMOS CONTRATADOS POR EL MINSAL.

5.1 DE LA INSPECCIÓN Y MUESTREO

La presentación de la notificación de inspección por atributos del o los insumos contratados, deberá ser presentada por el contratista al Laboratorio de Control de Calidad, una vez efectuado el pago de inspección por lote a entregar, presentando lo solicitado de acuerdo al **anexo No. 1 ET formato A y B** del documento de comparación de precios. Esta notificación deberá ser presentada por el contratista por lo menos con 15 días calendario antes del vencimiento de la fecha programada para cada una de las entregas, **CASO CONTRARIO SU TIEMPO MUERTO SERÁ DISMINUIDO CON RELACIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO PARA CADA ENTREGA.** Durante esta inspección se verificarán las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el cumplimiento del literal A **numeral 1.1 Rotulación y Etiquetado**, del documento de comparación de precios.

El contratista debe efectuar pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas según acuerdo No. 887 del 21 de mayo del año 2013 del Ministerio de Hacienda. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además previo al pago de análisis, debe presentarse en el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD, la hoja del formato de Control de pago de productos (**Anexo No.3ET**, del documento de comparación de precios).

El MINSAL tomará muestras para realizar el Control de Calidad por cada lote de los Insumos Médicos contratados en virtud de la presente compra, en las instalaciones del contratista, extendiendo el Certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD (**Anexo No. 4ET**, del documento de comparación de precios)

El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, constatará la calidad de los insumos médicos contratados.

Por cada lote de insumo médico se tomará muestra para los análisis respectivos en las cantidades establecidas en el **anexo No. 2 ET CANTIDAD DE MUESTRAS Y COSTOS DE INSUMOS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD**, del documento de comparación de precios.

5.2. ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD

EL MINISTERIO DE SALUD, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de que el contratista no acepte el dictamen del rechazo el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta del contratista. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD y un delegado del Contratista.

El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. (**Se anexa tarifas aprobadas en acuerdo No. 887, del 21 de mayo de 2013 del Ministerio de Hacienda (Anexo No. 2ET**, del documento de comparación de precios).

Si el MINISTERIO DE SALUD al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones del contratista, rechaza uno o más insumos por defectos en el material de empaque o del insumo médico, de acuerdo al (**Anexo No. 5ET**, del documento de comparación de precios), que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previo notificación escrita del MINISTERIO DE SALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo médico que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **10 días calendario**, por defecto en el material de acondicionamiento. Sí el defecto es en el insumo médico deberá entregar un lote diferente al

rechazado en un plazo no mayor de **30 días calendario** contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a la UACI del Nivel Superior, según el caso y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en haciéndose efectiva las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido., para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del MINISTERIO DE SALUD por parte de la UACI.

Si previo a su entrega, un lote del insumo contratado presenta **RECHAZO** por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD catalogado como **NO APTO PARA EL USO HUMANO**, ver procedimiento en (**Anexo No. 4ET**, del documento de comparación de precios), el contratista, previa notificación del MINISTERIO DE SALUD, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido **en un plazo no mayor de 30 días calendario**, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito a la UACI del Nivel Superior del MINISTERIO DE SALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente un muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en haciéndose efectiva las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.

Si en el momento de la entrega de los productos en el sitio establecido en los contratos, se presenta un rechazo por defectos en el material de empaque según (**Anexo No. 5ET**, del documento de comparación de precios), el contratista deberá reiterarlo inmediatamente y el Director del establecimiento en el caso del MINISTERIO DE SALUD comunicará la causa del rechazo a la UACI del Nivel Superior del MINISTERIO DE SALUD según el caso y ésta notificará al contratista la causa del rechazo.

Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, **en un plazo no mayor de 10 días calendario**, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en el insumo médico, el contratista deberá entregar un lote del insumo diferente al rechazado en **un plazo no mayor de 30 días calendario**. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en haciéndose efectiva

las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido., para ello se deberá notificar de inmediato a los establecimientos de salud que conforman la red del MINISTERIO DE SALUD por parte de la UACI.

Una vez recibidos los productos en los almacenes de Insumos respectivos y se presentara un rechazo por defecto en el producto según (**Anexo No. 5ET**, del documento de comparación de precios), que no se detectaron en el momento de la recepción, el establecimiento de salud involucrado comunicará a la UACI del Nivel Superior del MINISTERIO DE SALUD según el caso y ésta notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los insumos rechazados en un plazo no mayor de **5 días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo médico diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, contados a partir de la referida notificación.

Los ofertantes se comprometen a reponer con un nuevo lote, en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO** aquellos insumos que sufran fallas de calidad dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del MINISTERIO DE SALUD.

Una vez entregado el insumo en el lugar establecido en el contrato y si reporta cualquier falla de calidad atribuible al lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD, y éste lo declara como **NO APTO PARA EL USO HUMANO**, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido **en un plazo no mayor de 30 días calendario**, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el contratista deberá informar por escrito a la UACI del Nivel Superior del MINISTERIO DE SALUD y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINISTERIO DE SALUD. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en haciéndose efectiva las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.

El Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD informará a las instancias superiores del MINISTERIO DE SALUD para que a su vez notifiquen a la Dirección Nacional de Medicamentos, sobre los rechazos de insumos realizados por el Laboratorio de

Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL USO HUMANO, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de insumos y proceder.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DECLARADAS POR EL FABRICANTE DEL INSUMO MEDICO EN EL ETIQUETADO DEL EMPAQUE DEL PRODUCTO CONTRATADO POR EL MINSAL.

a) Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante, las que estarán consignadas en la información de etiquetado del insumo médico, tal como fueron solicitadas y evaluadas en el **numeral 1.1 Rotulación y Etiquetado**, del documento de comparación de precios.

b) Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que el Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el MINISTERIO DE SALUD, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de insumos médicos a ser entregados.

c) De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad. (**Anexo No. 6ET del Documento de Comparación**) **INFORME DE NO ACEPTACIÓN**, del documento de comparación de precios.

7. DE LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE TERCIARIO O COLECTIVO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN EN LOS ALMACENES DEL MINSAL.

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento.

Deberá contener la siguiente información:

Nombre del Insumo Médico
Concentración.....(cuando aplique)
Presentación(Cuando aplique)
Número de lote.

Fecha de expiración (cuando aplique)
Nombre del fabricante
Origen
Condiciones de manejo y almacenamiento
Condiciones de temperatura y humedad para el almacenamiento
Número de cajas e indicaciones para estibar
Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL MINSAL"

Para todos los insumos médicos el empaque terciario o colectivo deberá contener como mínimo los literales a), f),g) y k).

QUEDA CLARAMENTE ENTENDIDO, QUE SI ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y REQUERIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, NO APLICA SEGÚN LOS MEDICAMENTOS OBJETO DE LOS RENGLONES CONTRATADOS, NO DEBERÁ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ENTREGA.